

REGLAMENTO DE REASEGURO PASIVO

1. Cesiones Directas a Reaseguro

1.1 Calidad del Reasegurador

- i. Las entidades de seguro autorizadas para operar en Bolivia sólo podrán efectuar cesiones de riesgos, correspondientes a seguros voluntarios u obligatorios, a reaseguradoras cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard and Poor's (S&P) "BBB" y que además sean sujetas de supervisión en su país de origen.
La calificación mínima (*rating*) de reaseguro a la que hace referencia la presente resolución, se refiere a una calificación internacional y no así a una calificación nacional (basándose en el contexto de riesgo *intra-country*), emitido por una empresa internacional.
- ii. (*Se dejó sin efecto mediante Resolución Administrativa N° 1013 de 27/12/2002*).
- iii. Se exceptúa del requisito de calificación de riesgo a los sindicatos de Lloyd's de Londres para seguros voluntarios y obligatorios.
- iv. La aplicación de calificación mínima no será requerida a empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren sujetas a la supervisión directa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que en adelante se denominará SPVS.
- v. La SPVS podrá realizar las consultas pertinentes sobre la seriedad y solvencia de los reaseguradores que ofrezcan reaseguros a las empresas de seguros locales. De existir incumplimiento por parte de las reaseguradoras o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.

1.2 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros:

- i. Los Reaseguradores Extranjeros que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registrados en la SPVS, para lo cual se les otorgará el respectivo Certificado de Registro con vigencia anual.
- ii. El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:
 - a. Registro Mercantil (idioma original y traducción al idioma castellano) que acredite la existencia legal del Reasegurador, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
 - b. Datos que identifiquen al Reasegurador: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y Dirección de la oficina de representación en Bolivia, si tuviere.
 - c. Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen (idioma original y traducción al idioma castellano), que señale si tuviere, el número y/o código de registro otorgado por dicha entidad al Reasegurador, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

Resolución Administrativa N° 032/1998 (Inicial)

Resolución Administrativa N° 1013/2002 (Modificación 1)

Resolución Administrativa SPVS/IS N° 297/2008 (Modificación 2)

Resolución Administrativa SPVS/IS N° 764/2008 (Modificación 3)

- d. Último rating obtenido en la gestión, que no tenga una antigüedad mayor a seis meses, con copia del informe emitido por la calificadora de riesgo.
- e. Estados Financieros y/o Memoria de la última gestión, los cuales podrán ser presentados hasta seis meses después del cierre del ejercicio anual del Reasegurador Extranjero.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la percepción de solvencia del Reasegurador por parte de la SPVS. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información que corresponda mediante comunicación expresa dirigida a la Superintendencia.

Sólo en el caso en el que el Reasegurador no cuente con las legalizaciones descritas en los incisos a) y/o c), pero haya remitido la documentación restante, la SPVS otorgará un Certificado con vigencia de 90 días calendario, que será reemplazado por el Certificado anual con la fecha original de su vigencia, cuando haya remitido la documentación legalizada. El Certificado de 90 días no es renovable.

Para las renovaciones de Certificados de Registro de Reaseguradores, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en los incisos d) y e), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.

El Certificado de Registro de Reaseguradores quedará automáticamente sin efecto a su vencimiento, a excepción de que exista una solicitud justificada por escrito, de plazo adicional para presentar la documentación para su renovación, plazo que será máximo de 60 días calendario. En caso de una solicitud de eliminación del registro de parte del mismo reasegurador, la cedente o su representante legal, o en caso de eliminación por incumplimiento al presente Reglamento, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

- iii. El registro podrá ser efectuado por un representante legal del Reasegurador, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente. El representante legal del Reasegurador debe contar con el correspondiente Poder de Representación Legal (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
- iv. Quedan exentos de este registro, los Reaseguradores que cumplan los requisitos anotados en el punto 1.1 y que operen a través de corredores de reaseguros debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, así como quedan exentos de registro los Sindicatos del Lloyd de Londres.

2. Cesiones de Reaseguro a través de Corredoras de Reaseguro

2.1 Obligaciones que deben cumplir las Corredoras de Reaseguro

- i. La Corredora de Reaseguros que trabaje como intermediaria entre una empresa reaseguradora y una aseguradora local será responsable ante la aseguradora de las colocaciones que realice en el mercado de reaseguros. Esta responsabilidad se refiere de manera enunciativa pero no limitativa a:
 - Los términos y condiciones del contrato.
 - Que este no sea lesivo para alguna de las partes.

- Que no sea contrario a la legislación vigente en Bolivia.
 - Que toda la información material y pertinente para la suscripción del riesgo, sea puesta en conocimiento del reasegurador.
- ii. (*Se dejó sin efecto mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº 145/2011 de 08 de julio de 2011*).
- iii. La nota de cobertura sobre la cual se emite la póliza local debe ser la del corredor de reaseguros que efectivamente efectúe la colocación con los reaseguradores que suscriben el riesgo. La respectiva nota de cobertura original debe ser enviada a la cedente, en un plazo no mayor a 120 días de iniciada la vigencia, pudiendo emitirse la póliza local con un facsímile del *placing slip*.
- iv) (*Se dejó sin efecto mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº 145/2011 de 08 de julio de 2011*).

2.2 Calidad de las corredoras de reaseguro

- i. Las corredoras de reaseguros para ofrecer servicios al mercado nacional deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- Contar con una póliza de errores y omisiones donde se indique expresamente que sus operaciones en el territorio de la República de Bolivia y/o intereses bolivianos en el exterior, gozan de cobertura.
 - Toda nota de cobertura emitida por un corredor de reaseguro obligatoriamente deberá consignar el listado de reaseguradores que suscriben el riesgo (*security*) respectivo, acorde al punto 1.1.
 - Las corredoras extranjeras deberán ser sujetas a supervisión en su país de origen. La SPVS tendrá la potestad de pronunciarse acerca de esta fiscalización. Se considera que, en lo referente a corredores de reaseguro registrados en Latino América, solamente los registrados en Colombia y México cumplen con la fiscalización mínima esperada.
- En el caso de corredoras de reaseguro no sujetas a supervisión en su país de origen; pero que sean miembros de grupos internacionales, sujetas a control gerencial y/o de la junta directiva de la casa de matriz del grupo internacional, las aseguradoras podrán efectuar cesiones, únicamente si cuentan con previa autorización expresa de la SPVS.
- ii. La SPVS podrá realizar las averiguaciones pertinentes sobre la seriedad y solvencia de las corredoras de reaseguro que ofrezcan servicios a las empresas de seguros locales y de darse incumplimiento por parte de las corredoras de reaseguro o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.

2.3 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Corredores Extranjeros:

- i. Los Corredores de Reaseguro Extranjeros que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registrados en la SPVS, para lo cual se les otorgará el respectivo Certificado de Registro con vigencia anual que concuerde con la vigencia de su póliza de Errores y Omisiones (E&O).

ii. El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:

- a. Registro Mercantil (idioma original y traducción al idioma castellano) que acredite la existencia legal del Corredor de Reaseguro, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
- b. Datos que identifiquen al Corredor de Reaseguro: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere.
- c. Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen (idioma original y traducción al idioma castellano), que señale si tuviere, el número y/o código de registro otorgado por dicha entidad al Corredor de Reaseguro, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

Copia de la póliza vigente de Errores y Omisiones (E&O) o Certificado de Seguro de dicha póliza (idioma original y traducción al idioma castellano), debidamente legalizada por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticada por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior, Póliza que debe indicar expresamente que las operaciones de la corredora de reaseguros en el territorio de la República de Bolivia y/o intereses bolivianos en el exterior gozan de cobertura.

- d. Si la corredora representa a otras corredoras, deberá presentar copia legalizada de la nota que acredite la calidad de su representación.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la información recibida por la SPVS, como: fusiones, cambio de propiedad de más del 50% de las acciones y otras. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información mediante comunicación expresa dirigida a la SPVS.

Solo en el caso en el que el Corredor de Reaseguros no cuente con las legalizaciones descritas en los incisos a), c) ó d), pero haya remitido la documentación restante, la SPVS otorgará un Certificado con vigencia de 90 días que será reemplazado por el Certificado anual con la fecha original de su vigencia, cuando haya remitido la documentación legalizada. El Certificado de 90 días no es renovable.

Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.

El Certificado de Registro de Corredores de Reaseguro quedará automáticamente sin efecto a su vencimiento, a excepción de que exista una solicitud justificada por escrito, de plazo adicional para presentar la documentación para su renovación, plazo que será máximo de 60 días calendario. En caso de una solicitud de eliminación del registro de parte del mismo Corredor de Reaseguros, la cedente o su representante legal, o en caso

de eliminación por incumplimiento al presente Reglamento, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa

- iii. El registro podrá ser efectuado por un representante legal del Corredor de Reaseguro, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente (idioma original y traducción al idioma castellano). El representante legal del Corredor de Reaseguros debe contar con el correspondiente Poder de Representación Legal (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
- iv. Los antecedentes de incumplimiento o inconducta profesional de un Corredor de Reaseguro serán causal para que la SPVS elimine a dicho Corredor de Reaseguro de su registro, con su consecuente inhabilitación.

3. Obligaciones y responsabilidades de las aseguradoras

3.1 Obligaciones de la aseguradora

- i. La empresa cedente es totalmente responsable ante el asegurado por el riesgo asumido, sin que pueda apelar al incumplimiento del reasegurador para liberarse de la obligación contraída con el asegurado.
- ii. Es obligación de las aseguradoras que los términos y condiciones fijados por el reaseguro, sean reflejados en la póliza original y deberán ser obligatoriamente cumplidos por las compañías cedentes.
- iii. En caso que existan discrepancias entre la póliza original y la nota de cobertura del reasegurador es atribución de la SPVS efectuar su cuantificación y de ser significativa, podrá ordenar a la compañía recolectar el riesgo en el mercado de reaseguro o, que el cliente acepte las condiciones del reasegurador.
- iv. Es obligación de las compañías dar cumplimiento a los límites máximo y mínimo de cesión y retención, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1883. Si la aseguradora retuviera más del 15% del margen de solvencia por riesgo individual, deberá ceder el excedente en un plazo de tres días.
- v. Es obligación de la entidad aseguradora el monitorear la calificación de riesgo de las reaseguradoras con las que opera.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso ii) del punto 1.2 precedente, en caso de verificarse una baja en la calificación de una o varias de estas reaseguradoras que vulnere lo dispuesto en el punto 1.1 de la presente resolución, corresponderá la recolocación de los riesgos involucrados o alternativamente el incremento de las reservas técnicas y/o margen de solvencia, según corresponda, por la parte reasegurada y no reconocida como tal de acuerdo al presente Reglamento de Reaseguro Pasivo.

- vi. Es obligación de las compañías de seguros cuidar que los Reaseguradores y los Corredores de Reaseguro Extranjeros con los que operen directamente estén registrados en la SPVS.

3.2 Conciliaciones

Las empresas de seguros deberán efectuar conciliaciones con el reaseguro local y extranjero por lo menos cada tres meses.

- En el caso de los contratos automáticos la conciliación del cuadro de cesiones y siniestros (*borderau*), o de los estados de cuenta según correspondan, se efectuará al cierre del trimestre.
- En las colocaciones facultativas deberán conciliar los estados de cuenta por cada cesión, cada trimestre, así como por reembolso y/o cargo por siniestros.
- Las conciliaciones deberán contener evidencia de la aceptación del reasegurador o corredor.

3.3 Información y registro de contratos

- i. Es obligación de toda cedente, autorizar en forma expresa a su reasegurador y/o corredor de reaseguro que estos informen y provean toda información relativa a las operaciones con la cedente, que sea requerida por la SPVS.
- ii. Las empresas aseguradoras tienen la obligación de registrar en la SPVS todos los contratos de reaseguro automático que suscriban con reaseguradoras nacionales, extranjeras y corredoras de reaseguro.

El registro de contratos de reaseguro automático se aplica a la integridad de los contratos de reaseguros automáticos y semi - automáticos, incluyendo todos los anexos y/o endosos.

Las entidades aseguradoras deberán informar por escrito a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) sobre el respaldo y existencia de contratos de reaseguro automáticos o semiautomáticos, anexos y/o endosos, dentro de los dos días administrativos siguientes a su suscripción, pudiendo ser presentados para su registro en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes del aviso de su existencia.

Las entidades aseguradoras deberán remitir a la SPVS cualquier contrato automático o semiautomático, anexo y/o endoso que no haya sido presentado para su registro a la fecha, en un plazo máximo de diez (10) días administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución.

Cualquier contrato de reaseguro automático o semiautomático, anexo y/o endoso que otorgue respaldo de reaseguro por una vigencia mayor de un año, debe ser confirmado en dicho respaldo por reaseguradores/corredores de reaseguro, diez (10) días administrativos antes del cumplimiento de cada anualidad.

4. Aplicación

La vigencia de este reglamento será aplicable a:

- Colocaciones facultativas, a partir de febrero 1 de 1999.
- Contratos automáticos, a partir de cualquier renovación efectuada a partir de febrero 1 de 1999.



Todas las aseguradoras deberán informar hasta el 31 de diciembre de 1998, qué calificación de riesgo tienen sus reaseguradores actuales, tanto de contratos automáticos como facultativos y cuáles son las fechas de renovación de estos últimos.

5. Sanciones

El incumplimiento, infracción u omisión a cualquier aspecto contenido en el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones.